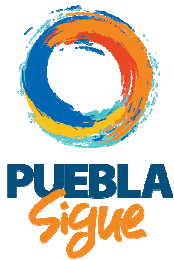


Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Acuerdo del IEE, por el que aprueba el procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral, así como la muestra aleatoria que se utilizará para dicha actividad



SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO
GOBIERNO DE PROGRESO



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
13/jul/2018	ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que aprueba el procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral, así como la muestra aleatoria que se utilizará para dicha actividad.

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO 3
ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral del Estado,
por el que aprueba el procedimiento de verificación de las medidas
de seguridad en la documentación electoral, así como la muestra
aleatoria que se utilizará para dicha actividad 3
 a) Número y rubro del Acuerdo 3
 b) Fecha y tipo de sesión en el que fue aprobado 3
 c) Extracto del Acuerdo 3
 d) El Consejo General del Instituto Electoral del Estado acuerda8
PRIMERO 8
SEGUNDO 9
TERCERO 9
CUARTO 9
QUINTO 9
RAZÓN DE FIRMAS..... 10

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que aprueba el procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral, así como la muestra aleatoria que se utilizará para dicha actividad

a) Número y rubro del Acuerdo

CG/AC-096/18 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO LA MUESTRA ALEATORIA QUE SE UTILIZARÁ PARA DICHA ACTIVIDAD.

b) Fecha y tipo de sesión en el que fue aprobado

Reanudación de la sesión ordinaria de fecha trece de junio de dos mil dieciocho, celebrada el día veintidós del citado mes y año.

c) Extracto del Acuerdo

El artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 y Apartado C, numeral 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula que corresponde al Instituto Nacional para los procesos electorales federales y locales establecer las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales, entre otros; en lo que respecta a las entidades federativas, los Organismos Públicos Locales Electorales ejercerán, entre otras funciones, las atinentes a la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

Aunado a lo anterior, el diverso 216 de la Ley de Instituciones establece que esa Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, (...)

(...)

Aunado a lo anterior, el artículo 163 del Reglamento señala que las boletas electorales, así como las actas electorales a utilizarse en la Jornada Electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el Anexo 4.1 del referido ordenamiento, para evitar su falsificación.

En cuanto a las elecciones locales, el numeral 2 del diverso citado en el párrafo anterior, dispone que se deberá realizar la verificación de

las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2 del Reglamento.

El Anexo 4.2 del Reglamento establece en su numeral 1, que el Consejo General seleccionará, mediante un procedimiento sistemático, dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada distrito electoral. La primera muestra será verificada previo a la entrega de los paquetes electorales a los presidentes de casilla, a efecto de autenticar las boletas y actas electorales; y la segunda verificación se llevará a cabo el día de la Jornada Electoral, para autenticar boletas y actas.

En atención a lo anterior, el numeral 4 del Anexo 4.2 del Reglamento contempla que en la sesión del Consejo Distrital o Municipal, realizada antes de la entrega de los documentos y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla, se hará la primera verificación de las boletas y actas electorales.

(...)

Asimismo, el numeral 5 del Anexo 4.2 del Reglamento establece que durante el desarrollo de la Jornada Electoral se verificarán las medidas de seguridad visibles en la boleta y actas electorales, sin que esto provoque el entorpecimiento del desarrollo de la votación.

(...)

En razón de lo expuesto en el considerando anterior, la Dirección de Organización atendiendo a lo dispuesto por el artículo 103, fracciones I y XI del Código Electoral, se avocó a la elaboración de los instrumentos materia de este Acuerdo.

Lo anterior, tomando en cuenta que este Colegiado según se dispone por el artículo 89, fracción III del Código Electoral, tiene la atribución de organizar el Proceso Electoral Ordinario y vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y lo que se busca con la Muestra Aleatoria es que sea representativa del universo a analizar de acuerdo con el procedimiento propuesto, generando así certeza y seguridad respecto de la verificación de un segmento.

A) Del Procedimiento de Verificación

Este procedimiento establece las acciones que llevarán a cabo los siete Consejos Distritales Electorales Uninominales del Instituto que se encuentran dentro de la demarcación del Municipio de Puebla y los diecinueve Consejos Municipales Electorales de este Organismo,

ubicados en las cabeceras de distrito, para la verificación de las medidas de seguridad de la documentación electoral a utilizar el próximo uno de julio de dos mil dieciocho.

Asimismo, el procedimiento en estudio establece que el Consejo General con el apoyo de la Coordinación de Informática, a través de un procedimiento sistematizado, seleccionará dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas de cada uno de los diecinueve Consejos Municipales ubicados en las cabeceras de distrito foráneos y de los siete Consejos Distritales que se encuentran dentro de la demarcación del Municipio de Puebla, para la realización de dos verificaciones de las medidas de seguridad de las boletas electorales de la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local e integrantes de Ayuntamientos, así como de las actas de escrutinio y cómputo de casilla y de la Jornada Electoral.

Previo a efectuar el procedimiento sistematizado, se procederá a realizar un sorteo con el objetivo de conocer el número de intentos que se ejecutarán para definir las muestras con las que se realizarán las verificaciones.

Respecto de lo anterior, el Procedimiento de Verificación señala que la Dirección de Organización deberá informar a los Órganos Transitorios correspondientes las casillas seleccionadas para esta actividad, vía correo electrónico.

B) De la Muestra Aleatoria

Respecto a las verificaciones a desarrollarse, contempladas en el Proceso de Verificación, se desprenden dos momentos; el primero será en la sesión que los siete Consejos Distritales Electorales Uninominales del Instituto que se encuentran dentro de la demarcación del Municipio de Puebla y los diecinueve Consejos Municipales Electorales de este Organismos, según sea el caso, celebren previo a la entrega de los paquetes electorales a las y los Presidentes de Mesas Directivas de Casillas, en presencia de los integrantes del Consejo; la o el Consejero Presidente ubicará los paquetes electorales de las cuatro casillas de la primera muestra seleccionada y extraerá los documentos electorales antes mencionados. Para lo anterior se efectuará el siguiente procedimiento a observar:

“(…)

a) La o el Consejero Presidente, seleccionará al azar una sola boleta electoral de cada elección, un acta de escrutinio y cómputo y el acta de la jornada electoral de cada una de las 4 casillas de la

muestra. La documentación en mención cuenta con un número determinado de medidas de seguridad, conforme a la ficha técnica, sin embargo para efectos de las presentes verificaciones, por razones de seguridad y confidencialidad, se cotejarán las siguientes:

i. Medidas de seguridad a verificar en la boleta electoral.

Marca de agua tanto de impresión como en el papel de seguridad.

Líneas en microtexto distribuidas en diferentes lugares.

Firmas del Consejero Presidente del Consejo General y de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado en tinta invisible en el reverso.

Imagen latente del sello del Consejo General.

Papel seguridad que debe contar con fibras visibles e invisibles.

Impresión con efecto true color/holográfico con movimiento prismático con triple validación de imágenes, textos ocultos y textura.

ii. Medidas de seguridad a verificar en las actas de casilla.

Líneas en microtexto distribuidas en diferentes lugares.

Marca de agua en color negro al 15%.

b) La descripción de la forma en que deberán verificarse las referidas medidas de seguridad se realizará conforme a la Guía que la Dirección de Organización Electoral les haga llegar a los Consejeros Presidentes del Órgano Transitorio correspondiente.

c) Terminada esta operación, se reintegrarán las boletas y actas electorales cotejadas a los paquetes electorales seleccionados.

d) En cada Consejo Distrital o Municipal Electoral, según sea el caso, levantarán un reporte, de conformidad con el Anexo 1 y un acta circunstanciada señalando los resultados de los procedimientos anteriormente dispuestos. La o el Consejero Presidente del consejo respectivo, enviará, vía correo electrónico, copia legible de dichos documentos a la Dirección de Organización Electoral. En el Órgano Transitorio correspondiente, se conservará el original del acta mencionada.

e) La Dirección de Organización Electoral informará al Consejo General, sobre los resultados de esta primera verificación, a más tardar el día de la jornada electoral.”

Cabe señalar, que la verificación sólo se hace de acuerdo con la muestra aleatoria.

Ahora bien, en lo que respecta a la segunda verificación de la muestra aleatoria de cuatro casillas, enviada previamente a los Consejos Distritales o Municipales, identificarán la ubicación de la casilla más cercana a la sede del consejo correspondiente y en esa casilla se realizará la misma, la cual se llevará a cabo durante el desarrollo de la Jornada Electoral. Se verificarán las medidas de seguridad visibles en la boleta y actas electorales, sin que esto provoque el entorpecimiento del desarrollo de la votación.

“(…)

a) Los Consejos Distritales o Municipales, según corresponda, designarán en la sesión permanente del día de la jornada electoral, hasta dos consejeras o consejeros electorales distritales o municipales, para que se desplacen a la casilla electoral elegida y realicen la verificación correspondiente. Adicionalmente, podrán participar los representantes propietarios y/o suplentes de los partidos políticos que así lo deseen.

b) El o los consejeros designados, debidamente identificados, se presentarán ante los Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla y representantes de partido político, y en su caso, de candidato independiente de la casilla seleccionada y les informará acerca de esta actividad.

c) El o los consejeros, verificarán de una boleta electoral de la elección de gubernatura, de una boleta electoral de la elección de diputaciones locales, una boleta de la elección de ayuntamiento, un acta de escrutinio y cómputo y el acta de la jornada electoral para la elección local, las siguientes medidas de seguridad:

i. Medidas de seguridad visibles a verificar en la boleta electoral:

Marca de agua tanto de impresión como en el papel de seguridad.

Papel seguridad que debe contar con fibras visibles.

ii. Medidas de seguridad visibles a verificar en las actas de casilla

Marca de agua en color negro al 15%.

Líneas en microtexto distribuidas en diferentes lugares.

La descripción de la forma en que deberán verificarse las referidas medidas de seguridad se realizará conforme a la Guía que la Dirección de Organización Electoral les haga llegar a los Consejeros Presidentes del Órgano Transitorio correspondiente.

f) Concluida esta operación, se reintegrarán las boletas y las actas al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla. El o los Consejeros que

realizaron esta actividad, deberán elaborar un reporte que entregarán a la o el Presidente del Consejo de conformidad con el Anexo 2, quien a su vez emitirá un acta circunstanciada y en copia simple, la enviará vía correo electrónico, en conjunto con el reporte en mención, a la Dirección de Organización Electoral. El Consejo Distrital o Municipal Electoral, conservará el original del reporte y acta mencionada.

Los resultados de las actas circunstanciadas y reportes recibidos por los Consejos Distritales y Municipales se informarán al Consejo General en la sesión para el seguimiento de los cómputos.”

Asimismo, el referido instrumento refiere que la Dirección de Organización deberá emitir sus conclusiones para cada una de las dos verificaciones. Para el caso hipotético que los Órganos Transitorios reporten que un documento no haya cumplido con las medidas de seguridad, se informará a la Secretaría Ejecutiva, para que dé cuenta de ello al Consejo General.

Así las cosas, se desprende que tanto el Procedimiento de Verificación como la Muestra Aleatoria, fueron elaborados para que cada Órgano Transitorio conozca cómo debe ejecutar las actividades relacionadas con la verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral que se utilizará el día de la Jornada Electoral.

Asimismo, los referidos instrumentos tienen como finalidad generar certeza respecto a lo que se va a entregar, evitando retrasos que ocurran al momento de realizar la validación correspondiente que pudieran afectar los trabajos del día de la Jornada Electoral. Dichos documentos corren agregados al presente Acuerdo como ANEXO ÚNICO formando parte integral del mismo.

Derivado de lo anterior, este Cuerpo Colegiado con fundamento en el artículo 89, fracciones I, LIII y LVIII del Código Electoral, determina aprobar en todos sus términos el Procedimiento de Verificación y la Muestra Aleatoria en todas y cada una de sus partes.

d) El Consejo General del Instituto Electoral del Estado acuerda

PRIMERO

Este Órgano Superior de Dirección del Instituto es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este Acuerdo.

SEGUNDO

Este Consejo General aprueba el Procedimiento de Verificación, así como la Muestra Aleatoria conforme a lo establecido en los numerales 3 y 4 de la parte considerativa de este instrumento.

TERCERO

Este Cuerpo Colegiado faculta al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva para hacer las notificaciones precisadas en el considerando 5 de este Acuerdo.

CUARTO

El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General

QUINTO

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14. En lo que toca al ANEXO ÚNICO publíquese íntegramente en el citado medio oficial de difusión.

RAZÓN DE FIRMAS

(Del ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que aprueba el procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral, así como la muestra aleatoria que se utilizará para dicha actividad; publicado en el Periódico Oficial del Estado el viernes 13 de julio de 2018, Número 10, Sexta Sección, Tomo DXIX).

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General, en la reanudación de la sesión ordinaria de fecha trece de junio del año dos mil dieciocho, celebrada el día veintidós del citado mes y año. El Consejero Presidente. **C. JACINTO HERRERA SERRALLONGA.** Rúbrica. La Secretaria Ejecutiva. **C. DALHEL LARA GÓMEZ.** Rúbrica.